

A/A ASESORIA JURÍDICA

44



JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N -CIUDAD DE LA JUSTICIA-

Email: jinstrucc.10.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Teléfono: 951/939.050; 677.982.353/354/355/356. Fax: 951/939.150.

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 88/2019. Negociado: X

Ejecutoria:

Nº Rg.: 2472/2019

N.I.G.: 2906743220190024230.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a: CRISTOBAL CARREÑO BORREGO

SENTENCIA Nº 52/2019

En MÁLAGA, a cinco de julio de dos mil diecinueve.

D./Dña. MARIO MORIEL BAEZA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 88/2019 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED], nacido en Málaga el 30/1/1977, hijo de [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y vecino de Málaga con domicilio en [REDACTED], con antecedentes penales no computables en libertad por esta causa defendido por el Letrado D./Dº. CRISTOBAL CARREÑO BORREGO; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera la pena de 9 MESES MULTA a razón de una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR vehiculos a a motor y ciclomotores durante 15 MESES. Y Costas.

En cuanto a responsabilidad civil el acusado conjunta y solidariamente con la CIA DE SEGUROS ALLIANZ, indemnizarán al EXMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA con la suma de 36 13,73 EUROS.-

951939167



45

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se diere sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concorra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED], como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 6 MESES MULTA a razón de una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR

951939167

46



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

vehículos a a motor y ciclomotores durante 10 MESES y al pago de las costas del procedimiento.

En cuanto a responsabilidad civil el acusado conjunta y solidariamente con la CIA DE SEGUROS ALLIANZ. indemnizarán al EXMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA con la suma de 3613,73 EUROS.-

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

